Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Despacho

RESOLUCIÓN - 000021 -

(05 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Municipio de Ibagué – Tolima, en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026 *"por medio de la cual se le delega la Ordenación del Gasto y las disposiciones"* y las disposiciones contempladas en el Artículo 59 de la Ley 863 de 2003, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, el artículo 209° ibidem preceptúa que: *'la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)* ".

Por disposición del artículo 286° ibidem para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran: *1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que por disposición del artículo 311° ibidem establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Las Entidades Estatales pueden asumir y exigir compromisos jurídicamente vinculantes no son solo aquellos contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCA) para ello el legislador desarrolla disposiciones conforme a la materia.

El artículo 59° de la Ley 863 de 2003.- transferencias y destinaciones. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (USS $ 0.02), a que hace referencia el inciso 2º del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras.

Que, por lo anterior se incorpora en el ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esta contribución para fines específicos cuyo régimen es especial, para lo cual, la escogencia del cooperante, se realizará conforme a los programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Despacho

RESOLUCIÓN 000021-
(05 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 se proyecta el presente acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo los siguientes lineamientos:

La causal que invoca para contratar directamente es la descrita en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual tendrá por objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($698.000.000) M/CTE Discriminados así:

- **APORTES DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO):** SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($620.000.000) M/CTE.
- **APORTE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS (COOPERANTE):** SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción de CONVENIO DE COOPERACIÓN con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – en su doble condición de administradora del fondo nacional del café (ley 863 de 2003) y como entidad de derecho privado - NIT. 860.007.538-2, del acuerdo cuyo objeto corresponde a "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ." En relación a la documentación anexa al proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, de conformidad con el artículo 59° de la Ley 863 de 2003 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, que señala como causal de contratación directa y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que las condiciones que se exigirán a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, como administradora del fondo nacional del café con NIT. 860.007.538-2 se encuentran descritos en los documentos del proceso; aunado a ello se tiene que como presupuesto oficial para la contratación que se derive la suma de El presupuesto oficial estimado para el presente convenio es la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS** ($698.000.000) M/CTE Discriminados así:

- **APORTES DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO):** SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($620.000.000) M/CTE.
- **APORTE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS (COOPERANTE):** SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000) M/CTE.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Despacho

RESOLUCIÓN - 000021 -
(05 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO TERCERO: Comunicar que los estudios y documentos que corresponden al convenio de cooperación podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Ibagué – Tolima, a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Decreto 1000 – 0634 del 22 de Octubre de 2026

CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ
ASESOR DE DESPACHO SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUPERVISOR

Reviso y Aprobó: Cesar Emilio Ossa Nuñez – Asesor de Despacho
Apoyo Parte Jurídica: Mario Humberto Urrea – Abogado Contratista SADR
Natalia Elisa Lugo Torres – Abogada Contratista SADR